

B.2.- Las funciones de la Comisión Técnica se centrarán en la gestación, estudio y seguimiento de programas y normativa a desarrollar por la Consejería, instados por otras Administraciones y Entidades y por la propia Consejería, a propuesta de la Dirección General competente por razón de la materia.

B.3.- La Comisión tendrá la facultad de proponer la aprobación de los Programas objeto de estudio, su modificación, prórroga o extinción al Titular de la Consejería o Viceconsejero/a en quién delegue.

### C) De el/los Asesor/es Jurídico/s de la Consejería

Bajo la dependencia directa de las tres Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, estará/n el/los Asesor/es Jurídico/s de la Consejería con las funciones de asesoramiento jurídico administrativo que le asignen el/la Consejero/a, los/as Viceconsejeros/as o las distintas Direcciones Generales y aquellas otras relativas a materias jurídico administrativo que requieran otros servicios de la Consejería, así como la ordenación normativa y reglamentaria de la Consejería, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 9 del presente y la defensa jurídica de los intereses de la Consejería.

### **Artículo 12.- De las Secciones/Secciones Técnicas**

1.- las Secciones/Secciones Técnicas en que se estructura la Consejería de Bienestar Social son las unidades administrativas inmediatamente inferiores a la Dirección General y que suponen la agrupación de dos o más Negociados o Áreas Administrativas, al frente de las mismas existirá un Jefe de Sección o Jefe de Sección Técnica que será un Empleado Público que podrá pertenecer a los Grupos A o B.

2.- Al Jefe del Sección o Jefe de Sección Técnica le corresponde, bajo la dependencia de su Director/a General, la dirección de su Sección, desarrollando el asesoramiento, apoyo técnico y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones de la Dirección General en que se encuentren incardinados. La Jefatura de Sección o Jefatura de Sección Técnica será cubierta por el sistema de concurso entre los empleados públicos de los referidos Grupos y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Normas Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo mediante Concurso, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2001 (BOME núm. 3817, de 16 de octubre) y demás normativa de aplicación.

3.- Las Secciones en que se estructuran las Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad son las establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 11 del presente Reglamento.

### **Artículo 13.- De los Adjuntos a las Jefaturas de Sección/ Sección Técnica**

Se podrán nombrar, Adjuntos a las Jefaturas de Sección/ Sección Técnica, en función de las materias asumidas por la Jefatura de Sección/Sección Técnica de la que dependan, realizando las funciones delegadas por ésta, así como la sustitución de la misma en supuestos de vacante, ausencia o impedimento. El Adjunto al Jefe de Sección/ Sección Técnica, será un Empleado Público que podrá pertenecer a los Grupos A, B, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos. Los Adjuntos a las Jefaturas de Sección/ Sección Técnica serán cubiertos por el sistema de concurso entre los empleados públicos de los referidos Grupos y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Normas Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo mediante Concurso, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2001 (BOME núm. 3817, de 16 de octubre) y demás normativa de aplicación.